

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2022-00603-00, misma que por auto del 18 de octubre de 2022 fue inadmitida. El término para subsanar corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO AUTO INADMISORIO: 19 de octubre de 2022.

TÉRMINO SUBSANACIÓN: 20,21,24,25 y 26 de octubre de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 22 y 23 de octubre de 2022.

La parte actora subsanó la demanda el día 26 de octubre de los corrientes.

En la fecha, **01 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS- Manizales, Caldas, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
Demandados:	ANGELO CAMILO PARRA CAMPUZANO
Radicado:	1700140030102022-00603-00
Auto interlocutorio:	1153

I. OBJETO DE DECISIÓN

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL** identificado con número de identificación tributaria 890.807.517-1, en contra de **ANGELO CAMILO PARRA CAMPUZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.785.799, por los siguientes conceptos:

1. Por **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$137.752)** correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 2210000459 pagadera día 04 de junio de 2022.
2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital relacionada en el numeral 1 desde el 5 de junio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$142.436)** correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 2210000459 pagadera día 04 de julio de 2022.
4. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital relacionada en el numeral 3 desde el 5 de julio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
5. Por **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.278)** correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 2210000459 pagadera día 04 de agosto de 2022.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

6. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital relacionada en el numeral 5 desde el 5 de agosto de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
7. Por **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$152.286)** correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 2210000459 pagadera día 04 de septiembre de 2022.
8. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital relacionada en el numeral 7 desde el 5 de septiembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
9. Por **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.420.248)** por concepto del capital acelerado del pagaré No. 2210000459.
10. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre el saldo de capital acelerado relacionado en el numeral 9 desde el 29 de septiembre de 2022 -fecha de aceleración del capital- hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

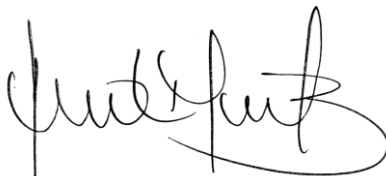
	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CUARTO: REQUERIR a NUEVA EPS a efectos de que informen al Despacho las direcciones electrónicas que aparecen registradas en su base de datos respecto al demandado **ANGELO CAMILO PARRA CAMPUZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.785.799, **previniéndola de informar lo pertinente** so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO: Líbrense por Secretaría los oficios respectivos y notifíquense por el medio más expedito¹.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 186 del 02 de noviembre de 2022
Secretaría

¹ certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co